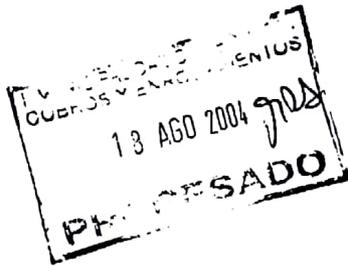




MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE PATENTES



RESOLUCION N° _____ /

MAT.: AUTORIZA MODIFICA DIRECCIÓN
EN PERMISO DEFINITIVO QUE
INDICA.

RECOLETA, 03 AGO 2004

VISTOS: Presentación del interesado Ing. N° 1520 de fecha 02.08.04; Informe del departamento de Inspección de fecha 03.08.04, y teniendo presente lo estipulado en el decreto exento N° 2049 de fecha 06 de junio de 2002, que designa Director de Atención al Contribuyente y decreto exento N° 2050 de fecha 06 de junio del 2002, a través del cual el señor Alcalde delega funciones en el Director de Atención al Contribuyente; y en uso de las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

RESUELVO:

1°. **MODIFICASE** el permiso definitivo N° 2-659099, Rut: 9.354.295-9, a nombre de Antón Elías Tuma Jaruffe, con giro de tienda de artículos de caballeros, el cual deberá registrarse a contar de ésta fecha con la siguiente dirección: Santa Filomena N° 483; de acuerdo a certificado de Número emitido por la dirección de Obras Municipales N° 1795 del 26.07.04.

2°. **DEJASE** expresamente establecido que cualquier modificación a las condiciones en que se otorga la presente autorización, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales y/o de la Dirección de Atención al Contribuyente, según corresponda.

4°. Déjase expresamente establecido que esta resolución basta para acreditar el cambio señalado ante fiscalizadores y Carabineros. Esta deberá mantenerse junto a la orden de ingreso que acredita la cancelación de la patente.

5°. La Sección de Cobros y Enrolamientos será la encargada de efectuar las modificaciones pertinentes en el sistema computacional.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, una vez hecho, **ARCHIVASE** para su control posterior.

FDO.: Martín Toledo Villalobos Director Atención al Contribuyente
Horacio Novoa Medina, Secretario Municipal.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

CONSULTAR SITUACIÓN TRIBUTARIA DE TERCEROS

A través de esta opción, el SII proporciona información a los contribuyentes respecto de su situación tributaria, de manera que tomen conocimiento del estado en que encuentran, al momento de realizar la consulta, y las situaciones que deben ser solucionadas. Junto con lo anterior, permite alertar a aquellas personas que efectúen operaciones con contribuyentes de comportamiento tributario irregular.

Nombre o Razón Social : ANTON YACOB ELIAS NASRI TUMA JARUFE

RUT Contribuyente : Censurado por Ley 19.628

Fecha de realización de la consulta: 29-12-2022 14:18 hrs

Contribuyente presenta Inicio de Actividades: SI

Fecha de Inicio de Actividades: 01-01-1993

Contribuyente autorizado para declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera: NO

Contribuyente es Empresa de Menor Tamaño (según Ley N°20.416) *: SI

(*) Las empresas de menor tamaño, según la Ley N° 20.416 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se clasifican en función de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, en micro empresas (hasta 2.400 UF); pequeñas empresas (desde 2.401 y 25.000 UF); y medianas empresas (desde 25.001 y 100.000 UF).

Actividades Económicas vigentes:

Actividades	Código	Categoría	Afecta IVA	Fecha
FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE MATERIALES TEXTILES Y SIMILARES	141001	Primera	Si	01-01-1993
VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR EN COMERCIOS ESPE	477102	Primera	Si	19-03-2002
VENTA AL POR MENOR POR CORREO, POR INTERNET Y VIA TELEFONICA	479100	Primera	Si	12-06-2021

Se recuerda que los siguientes documentos deben ser emitidos exclusivamente en **Formato Electrónico**:

Factura (F), Factura No Afecta o Exenta (FE), Factura de Compra (FC), Liquidación Factura (LF), Nota de Crédito (NC), Nota de Débito (ND), Factura de Exportación (FEX), Nota de Crédito de Exportación (NCEX), Nota de Débito de Exportación (NDEX), Guía de Despacho (GD), Boletas de Ventas y Servicios (TW35) y Boletas de Ventas y Servicios No Afecta o Exenta (TW38)

Documentos Timbrados:

Documento	Año último timbraje
Facturas	2016
Factura Electronica	2022
Boletas De Ventas Y Servicios	2001
Rollos Maquinas Registradoras	2002
Boleta Electronica	2021
Boleta Exenta Electronica	2020
Guias De Despacho	2016
Guia Despacho Electronica	2022
Notas De Credito	2016
Nota Credito Electronica	2022
Contabilidad En Hojas Sueltas Con Nro.Un	2021
Letras De Cambio	2004
Otros Libros Empastados	2008
Libro Control De Timbraje	2002
Libro Control De Documentos	2008
Libro Compras-Ventas	2017

Para informarse sobre un documento específico del contribuyente, diríjase a Consulta de documentos autorizados.

Observación: Recomendación General

Como recomendación general, siempre que se realicen transacciones comerciales con cualquier contribuyente, el SII aconseja verificar, en las oportunidades anteriores habilitadas, el timbraje del documento y que la actividad económica esté vigente en las bases de datos del Servicio. Además, se recomienda verificar que el domicilio y la actividad económica consignados en la factura o boleta que reciba, correspondan al vendedor o prestador del servicio ofrecido.

Para un mayor resguardo, se recomienda efectuar el pago con cheque nominativo o vale vista a favor del proveedor, anotando al reverso el RUT del emisor y número del documento recibido.

Si el contribuyente correspondiente al RUT consultado, no está de acuerdo o desconoce la situación informada en esta consulta, deberá concurrir a la unidad del SII correspondiente a su domicilio para aclarar o resolver su situación.

Esta consulta no constituye una certificación del comportamiento tributario del contribuyente. De esta manera, si para un RUT no aparecen observaciones, no significa que en una posterior auditoría no se detecten problemas.

[Consultar otro Contribuyente](#)

SOCIEDAD INMOBILIARIA EL CONVENTO S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 1° de Marzo de dos mil uno, entre **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL CONVENTO S.A., R.U.T. N° 96.612.040-1**, en adelante "La Arrendadora", representada por don **WILLIAM BANDUC MARIN, R.U.T. N° [Censurado por Ley 19.628]** ambos con domicilio para estos efectos, en Eusebio Lillo N° 404, 2° Piso - Recoleta, y **SR. ANTON TUMA JARUFE, R.U.T. N° [Censurado por Ley 19.628]** domiciliado en **[Censurado por Ley 19.628]** Comuna **[Censurado por Ley 19.628]**, en adelante el Arrendatario.

PRIMERO: INMUEBLE: La arrendadora, es dueña del inmueble ubicado en **STA. FILOMENA N° 487 Y 2do. PISO, RECOLETA**. Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble antes singularizado. El arrendamiento comenzará a regir a partir de esta fecha.

SEGUNDO: DURACION Y TERMINO ANTICIPADO: El contrato tendrá duración de 1 año, a contar de esta fecha, renovable tácita y sucesivamente por períodos de un año si ninguna de las partes da aviso escrito a la otra de su intención de no perseverar en el contrato con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento. No obstante lo anterior, la Arrendadora estará facultada a su solo arbitrio, para poner término al presente contrato antes del vencimiento del plazo, mediante un aviso escrito al arrendatario dado con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que quiera ponerle término. La no restitución del inmueble arrendado a la terminación del arrendamiento, incluso si ésta se produce anticipadamente, hará incurrir al arrendatario en una multa en favor de la arrendadora de ... (6% de la renta mensual) Unidades de Fomento por cada día de mora o simple retardo en la devolución del inmueble arrendado libre de todo ocupante y de objetos de su propiedad.

TERCERO: RENTA, LUGAR, TIEMPO DE PAGO Y REAJUSTABILIDAD: La renta mensual de arrendamiento ascenderá **62,4** Unidades de Fomento al mes. No obstante lo anterior, si la arrendataria paga dicha renta por adelantado, dentro de los primeros 5 días del mes en que se devengua, la renta se disminuirá a **56,16** Unidades de Fomento al mes. Dicha renta será pagada en el domicilio de la arrendadora.

CUARTO: USO: El inmueble arrendado se destinará exclusivamente como Local Comercial. No obstante lo anterior, el inmueble arrendado no podrá destinarse para el expendio de bienes inflamables, corrosivos o peligrosos de cualquier forma y magnitud para las personas o las construcciones. El arrendatario además deberá dar cumplimiento con estricto apego a las normas legales y reglamentarias que la rigen.



QUINTO: GASTOS: El arrendatario se obliga al pago de los gastos comunes del centro comercial, (de haberlos), que le sean imputables de acuerdo a la superficie del local arrendado y todas las cuentas que correspondan al inmueble que se da en arrendamiento, como por ejemplo teléfono, luz, agua potable, extracción de basura, etc.

SEXTO: Se obliga el arrendatario a mantener en correcto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes e interruptores de instalación eléctrica, a conservar el inmueble en perfecto estado de aseo y conservación; en general a efectuar oportunamente las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento del inmueble arrendado.

SEPTIMO: LIMITACION: Los bienes arrendados serán utilizados por el arrendatario exclusivamente para sus actividades comerciales y, le queda prohibido subarrendar o ceder el presente contrato de arrendamiento de manera alguna.

OCTAVO: CONSERVACION: El arrendatario se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación. Serán de cuenta exclusiva del arrendatario todos los gastos de mantención y conservación del inmueble, así como las reparaciones locativas y no locativas del mismo. También serán de cargo del arrendatario las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias que desease introducir en el inmueble arrendado, y ellas quedarán en beneficio de la propiedad arrendada, desde el momento en que se introduzcan, sin que el arrendatario pueda retirarlas al devolver el inmueble. Ninguna transformación o mejora del inmueble podrá ser llevada a cabo durante la vigencia del arrendamiento sin autorización escrita previa de la arrendadora. La arrendadora, tendrá la facultad de inspeccionar la conservación y utilización del inmueble, así como las reparaciones y mejoras que se le hagan para lo cual podrá hacerlo personalmente o designar a las personas que estime conveniente, ya sean dependientes suyos o terceros ajenos.

NOVENO.- BIENES QUE INTRODUCZA: La parte arrendataria hace declaración jurada que los bienes muebles que introduzca en la propiedad son de su exclusivo dominio.

DECIMO: DERECHO A VISITA E INSPECCIÓN: El arrendatario otorgará las facilidades necesarias para que el arrendador o quien sus derechos represente, pueda visitar la propiedad para comprobar su nivel de mantenimiento y el cumplimiento de lo convenido en este contrato, como así mismo se compromete a mostrar la propiedad en caso de venta la parte arrendataria tendrá prioridad de compra.



DECIMO PRIMERO: TERMINO ANTICIPADO: La arrendadora estará facultada para poner término ipsofacto del presente contrato de arrendamiento entre otras, por las siguientes causales:

- a) Si el arrendatario no paga la renta mensual de arrendamiento dentro del plazo estipulado.
- b) Si dedica la propiedad a cualquier otro fin que no se el indicado en este contrato.
- c) Si cede o subarrienda el todo o parte de la propiedad.
- d) Si causa perjuicios en la propiedad.
- e) Si se atrasa en el pago de las cuentas de consumos de agua potable, electricidad, gas y otros servicios.
- f) Si faltare en cualquiera de sus partes a todo lo estipulado en el presente documento.

En caso de ejercerse el derecho de dar por terminado el contrato el arrendatario deberá restituir el inmueble dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación. De no restituirse el inmueble libre de todo ocupante y de bienes de su propiedad en el plazo fijado la renta de arrendamiento se eleva, de inmediato, al doble del valor de la última renta pagada. Lo mismo se aplicará para el evento que al término del contrato de arrendamiento por llegada del plazo fijado para su terminación el arrendatario no restituye el inmueble libre de todo ocupante y de especie de su propiedad. En todo caso la arrendadora podrá optar por esta multa o la señalada en la cláusula segunda del presente contrato. En todo caso, el arrendatario se obliga a seguir pagando la renta así pactada hasta la restitución material del inmueble libre de todo ocupante y de todo objeto de su propiedad.

DECIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el arrendatario en este contrato y, en especial la falta de pago oportuno de cualquiera de las rentas de arrendamiento, facultará a la arrendadora para exigir a su opción:

a) La terminación inmediata del contrato de arrendamiento, por el sólo hecho del incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso el arrendatario deberá restituir el bien arrendado en forma inmediata y pagar a la arrendadora el monto de las rentas vencidas hasta la fecha de restitución de los bienes arrendados, más el interés corriente para operaciones reajustables con el máximo recargo que permita la ley, que se aplicará sobre el monto de las referidas cuotas por la mora o simple atraso. Además, deberá pagar, en concepto de cláusula penal un 25% de las rentas de arrendamiento pendientes de vencimiento a la fecha del incumplimiento, lo que se entenderán pagados a la arrendadora, a este título. Para la efectividad de lo aquí convenido el arrendatario se compromete a facilitar la entrada de los personeros de la arrendadora a objeto que se hagan cargo de los bienes, sin necesidad de previa declaración u orden judicial renunciando expresamente desde ya el arrendatario a oponerse por cualquier medio a la actuación de la arrendadora en tal sentido, si en el hecho se produce tal oposición la cláusula penal señalada más arriba se elevará al 50% de las rentas de arrendamiento pendientes. Todo ello sin perjuicio de su obligación de pagar la renta de arrendamiento, con los respectivos recargos, hasta el día de la restitución material libre de todo ocupante.

b) El pago anticipado y sin sujeción a trámite alguno de todas las rentas de arrendamiento hasta la fecha de término del contrato, todas las cuales se entenderán totalmente vencidas, por el no pago de cualquiera cuota o el incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones asumidas por el arrendatario en el contrato.
En cualquier caso, de producirse incumplimiento, los arrendatarios perderán el derecho a la indemnización pactada en la cláusula segunda de este instrumento.

DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD: El arrendatario será responsable de todo daño o perjuicio que se cause a terceros dentro del local arrendado.

DECIMO CUARTO: MES DE GARANTÍA: En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones emanadas para el arrendatario en virtud del presente contrato entrega es este acto la suma de **56,16** Unidades de Fomento. Dicha suma será restituida al arrendatario dentro de los 60 días siguientes al término del contrato, si ha dado cumplimiento íntegro y cabal al mismo, facultándose a la arrendadora para descontar de dicha suma, las multas que correspondan a incumplimiento y los costos de las reparaciones de los daños o perjuicios causados al inmueble arrendado.

DECIMO QUINTO.- OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.
Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de SANTIAGO y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.-

Censurado por Ley
19.628



ARRENDATARIO
ANTON TUMA JARUFE
R.U.T.: Censurado por Ley 19.628



ARRENDADORA
SOC. INM. EL CONVENTO S.A.
WILLIAM BANDUC MARIN
R.U.T.: Censurado por Ley 19.628

Censurado
por Ley
19.628

DON WILLIAM BANDUC MARIN, CIN
ARRENDADOR Y DON ANTON YACOB EQUAS NASRI TUMA JARUFE, CIN
DE ABRIL DE 2001.

Censurado por
Ley 19.628

NACIONAL POR SOCIEDAD INMOBILIARIA
Censurado por Ley
19.628



ESTA FECHA AUTORIZO LAS
INMENTO S.A., RUT 96.612
NAL COMO ARRENDATARIO.-